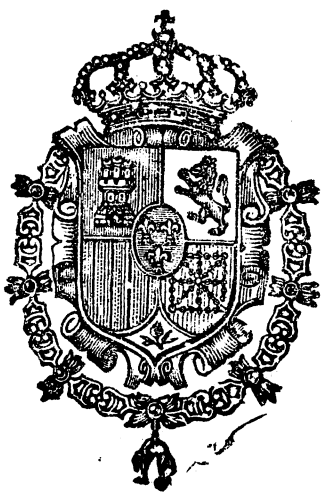


PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, t. dos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes. ... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS }
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia de Barcelona contra la Autoridad de Hacienda de aquella provincia en las diligencias para dar cumplimiento á la Real orden de 19 de Noviembre de 1885, del cual resulta:

Que en 7 de Abril de 1674 compró D. Miguel River cuatro y media mojadadas de tierra campa, fuera de la puerta de San Severo de Barcelona, las cuales constituyeron parte de la dotación de un vínculo fundado por el adquirente en su testamento otorgado en 4 de Enero de 1676, y ocurrida la muerte del testador en 26 de Febrero del mismo año, se incluyeron dichas cuatro y media mojadadas en el inventario de sus bienes, así como en los formados para la sucesión del vínculo en 1729 y en 1732:

Que D. Fernando de River y de Segarra promovió expediente de jurisdicción voluntaria para que se compulsaran varios documentos, y justificara por medio de testigos que era sucesor de los bienes del vínculo fundado por D. Miguel de River, y que las cuatro y media mojadadas de tierra que pertenecían al mismo, fueron ocupadas en parte por las fortificaciones de Barcelona, sin que se hubiera indemnizado de su valor á sus antecesores:

Que instruido el expediente con citación del Promotor fiscal de Hacienda pública, se practicó con conocimiento del mismo el deslinde y amojonamiento de las repetidas cuatro y media mojadadas de tierra, y en su consecuencia, solicitó D. Fernando River la posesión de ellas por medio del interdicto de adquirir en 20 de Noviembre de 1858:

Que por auto de 22 del mismo mes se le mandó dar la posesión solicitada, y se le dió en efecto en 27 siguiente, publicándose los correspondientes edictos, y pasado el término, se dictó auto en 26 de Febrero de 1859, amparándole en la posesión que había obtenido:

Que en 7 de Enero de 1860 solicitó el Promotor fiscal de Hacienda que se le notificara el auto de posesión; y habiéndose accedido á su solicitud, interpuso apelación del mismo, que le fué denegada, por lo cual interpuso á favor del Estado el remedio de la restitución por entero, pidiendo que se repusieran los autos al ser y estado que tenían cuando se mandaron fijar los edictos para poder oponerse á la posesión:

Que el Juzgado denegó esta pretensión por auto de 17 de Abril de 1860, el cual fué confirmado por la Sala primera de la Audiencia de Barcelona en 5 de Febrero de 1861, y el Promotor fiscal de Hacienda presentó en 10 de Junio siguiente demanda, en la que, proponiendo en nombre del Estado el remedio de la restitución, solicitó que se dejase sin efecto el auto de 22 de Noviembre de 1858, que mandó dar la posesión de los terrenos que se litigaban, y que se repusiera al Estado

en la que de los mismos tenía al dictarse el citado auto:

Que en 1.º de Agosto del mismo año 1861 dictó el Juez auto denegando la pretensión del Fiscal, y la Sala primera de la Audiencia de Barcelona lo revocó en otro dictado en 28 de Octubre siguiente, declarando que había lugar al remedio de la restitución, contra el cual interpuso D. Ramón River recurso de casación, que fué admitido, declarándose haber lugar al recurso y dictándose por el Tribunal Supremo sentencia en 14 de Enero de 1864, por la cual se casó la recurrida y se absolvió al recurrente de la demanda interpuesta por el Estado, declarando que no había lugar al beneficio de la restitución:

Que en 13 de Abril de 1868 volvió el Ministerio fiscal á interponer demanda, en la que, ejercitando la acción reivindicatoria directa y subsidiariamente la posesoria ordinaria para que se declarase que correspondían al Estado en posesión y propiedad las indicadas cuatro y media mojadadas, cuya posesión se había dado á D. Fernando de River, y parte de las cuales había éste cedido á D. Teodoro Bosch y otros, dictó el Juez sentencia desestimando la demanda, que fué confirmada por la Sala segunda de lo civil de la Audiencia de Barcelona en 4 de Mayo de 1872, no dándose lugar al recurso de casación interpuesto contra ella por el Ministerio fiscal, según declaró el Tribunal Supremo en sentencia dictada en 14 de Febrero de 1874:

Que por orden del Ministerio Regencia de 8 de Febrero de 1875 se declararon nulas las ventas verificadas de los terrenos que los Tribunales habían declarado corresponder á D. Teodoro Bosch y consortes, uno de los cuales era, como queda dicho, D. Fernando de River y de Segarra, á los cuales se pondría en posesión de los solares cuya venta se anulaba, eliminándose de los correspondientes inventarios y reservándose su derecho para reclamar del Comisionado de ventas los perjuicios que se les hubieran irrogado por las subastas verificadas, en todo lo cual se confirmaba una orden del Gobierno de la República de 16 de Agosto de 1873, en que los reclamantes habían obtenido una declaración igual:

Que en 19 de Noviembre de 1885 se dictó por el Ministerio de Hacienda una Real orden, que se comunicó al de la Guerra, declarando que los terrenos ocupados por la estación provisional del ferrocarril de Barcelona á Martorell eran propiedad del Estado, toda vez que ya no estaban destinados al servicio militar que tenían cuando se construyó la estación, y que por razón de ese servicio fueron cedidos por la Administración de Guerra á la Compañía del ferrocarril, ordenando que la Hacienda se incautara de los mencionados terrenos, diligencia para la cual señaló la Hacienda el día 4 de Febrero de 1886, y así lo participó al Juzgado del Pino de Barcelona:

Que el Juzgado dirigió comunicación á la Administración de Hacienda de la provincia de Barcelona, manifestándole que en autos sobre cumplimiento de sentencia firme que se estaban sustanciando á instancia de D. Fernando de Segarra contra la Compañía del ferrocarril de Barcelona á Tarragona y Francia, había acordado poner en conocimiento de aquella dependencia que la parte de terreno de que trataba incautarse correspondía á D. Fernando de Segarra, á quien se le había reconocido la posesión por auto de 30 de Noviembre de 1858 y sentencia de 26 de Febrero de 1859, y la propiedad por las sentencias del Tribunal Supremo de 14 de Enero de 1864 y 14 de Febrero de 1874, en las cuales, así como en la orden del Ministerio Regencia que obraba en autos, se había declarado que el Estado

no tenía derecho alguno á los mencionados terrenos, por lo cual no podía consentir en la incautación, la cual sería una invasión en las atribuciones de los Tribunales ordinarios, por lo que le pedía que suspendiese la diligencia acordada y pusiera los antecedentes reseñados en conocimiento de la Superioridad:

Que llevada á cabo la incautación, presentó escrito la parte de D. Fernando de River solicitando del Juzgado que pusiera los hechos en conocimiento de la Audiencia, para que por la Sala de gobierno se suscitase el oportuno recurso de queja, cuya petición reprodujo ante la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona, que estaba conociendo de los autos en virtud de apelación:

Que la Sala accedió á esta solicitud y formuló el expediente con los antecedentes antes indicados, que remitió á la Sala de gobierno, ante la cual acudió la Compañía de los ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia, oponiéndose á la sustanciación del recurso:

Que oído el Fiscal, fué de dictamen que siendo de la competencia de los Tribunales la resolución de las cuestiones de propiedad y dominio, y teniendo la misión de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, procedía que se interpusiera el oportuno recurso de queja:

Que la Sala, de conformidad con el Fiscal, elevó al Gobierno el recurso por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia, el cual lo remitió para su tramitación á la Presidencia del Consejo de Ministros, y pedido informe á la Autoridad administrativa lo evacuó, manifestando: que á consecuencia de denuncia de los terrenos en que estuvo emplazada la estación del ferrocarril de Tarragona á Barcelona y Francia, acordó la Delegación de Hacienda de Barcelona la incautación y venta de los terrenos denunciados; pero que habiéndose presentado un recurso de alzada contra este acuerdo por el Gerente de la Compañía de los indicados ferrocarriles, y una reclamación contra el mismo por D. Fernando de Segarra, manifestando que la Hacienda no podía incautarse de ellos, por formar parte del vínculo que instituyó D. Miguel de River, se resolvió por Real orden de 13 de Agosto de 1886 que se suspendiera la providencia apelada, y se remitiera el expediente á la Delegación para que resolviera en primera instancia la reclamación de Segarra; y que de estos datos no se deducía motivo de queja, puesto que había suspendido la incautación y venta de los terrenos, á pesar de lo cual se preguntaba á la Delegación de Hacienda qué gestiones había practicado para cumplir la citada Real orden de 13 de Agosto, para venir en conocimiento más exacto de los actos que hubieran podido dar lugar al recurso:

Que ampliando sus informes, manifestó la Autoridad administrativa, con fecha 6 de Marzo último, que en cumplimiento de la Real orden de 19 de Noviembre de 1885, se incautó la Hacienda en 4 de Febrero de 1886 de los terrenos que ocupó la estación del ferrocarril de Barcelona á Martorell; que habiéndose producido reclamación por D. Fernando de Segarra, se unió al expediente de investigación que se había incoado, y se remitió á la Dirección de Propiedades en 26 de Octubre de 1887; que á consecuencia de quejas producidas por el Capitán general de Barcelona de que se ejercían actos de dominio sobre los mencionados terrenos, manifestó el Alcalde que los había mandado cercar, como medida de policía, dirigiéndose á los que, según sus noticias, eran propietarios de los mismos; que D. Fernando de Segarra había expuesto que no consideraba á

la Delegación competente para pedirle explicación de los actos de dominio que ejercía; que la Delegación le había contestado que se abstuviera de ejercer actos de esa naturaleza y entregase las llaves de la cerca, puesto que mientras subsistiese la Real orden de 19 de Noviembre de 1885, y estuviese incautada la Hacienda de los terrenos, á ella correspondía legalmente la propiedad de los mismos; que se había instruido expediente de arriendo de los indicados terrenos, el cual se había elevado á la Superioridad, porque también en él se había interpuesto recurso de alzada; y que, por último, que existían dos expedientes sobre los mismos terrenos, uno que había sido resuelto por la Real orden de 19 de Noviembre de 1885, cuya ejecución tal vez hubiera dado lugar á rozamientos entre las Autoridades administrativa y judicial, y otro de investigación, en el cual se dictó la Real orden de 13 de Agosto de 1886 ya mencionada, y cuya resolución pendía de que emitiera dictamen el Consejo de Estado:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que, de conformidad con el 76 de la Constitución, declara que la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe suscribir contendas de competencia en los juicios fenecidos por sentencia firme:

Considerando:

1.º Que está prohibido por las leyes suscribir competencias en los juicios fenecidos por sentencia firme, en respeto á la santidad de la cosa juzgada.

2.º Que á los Juzgados y Tribunales corresponde la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado; y que habiendo declarado los mismos por dos sentencias que la propiedad de los terrenos en cuestión pertenece á D. Fernando de Segarra, á ellos incumbe practicar las diligencias necesarias para el cumplimiento de las sentencias.

3.º Que así lo ha reconocido la Administración en la orden del Ministerio Regencia de 8 de Abril de 1875.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que el conocimiento del expediente á que se refiere el presente recurso de queja corresponde á los Tribunales ordinarios.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las ineludibles atenciones de carácter público que pesan sobre la generalidad de los individuos pertenecientes á la Comisión creada por decreto de 5 de Diciembre de 1883 para el estudio de las cuestiones que interesan á la mejora ó bienestar de las clases obreras, no han impedido hasta ahora que aquella llenase su cometido con celo digno del mayor elogio, llevando á cabo una información sobre el estado de dicha clase en España, redactando dos proyectos de ley tan importantes como el relativo á la manera de hacer frente á los accidentes que sufren los trabajadores y el que se refiere á la reglamentación del trabajo de los niños y de las mujeres, y preparando, en fin, un tercer proyecto para la organización de los jurados mixtos.

Todo esto lo ha podido hacer, y lo ha hecho con gran inteligencia la Comisión de que se trata dentro de su carácter puramente informativo; pero el Gobierno se propone, porque lo aconsejan así las circunstancias, ensanchar la esfera de acción de la misma y someter á su estudio nuevos trabajos, entre ellos el examen de las peticiones que han formulado recientemente los representantes de las clases trabajadoras, á fin de aquilatar el fundamento de sus quejas y la eficacia de los remedios que reclaman, y para esto, para examinar en sus múltiples aspectos cuestión tan compleja y tan profunda, no basta el número de Vocales que forman dicha Comisión, ni son suficientes las facultades de que en la actualidad dispone.

Semejante tarea requiere amplia información, estudio atento y detenido trabajo, toda vez que el dictamen que se propone pedir el Gobierno, se ha de basar forzosamente en un conocimiento completo y acertado de las relaciones económicas que existen entre las diversas clases sociales de España; y de esta consideración

se deriva la necesidad que la Comisión, reorganizada al efecto, tenga mayor suma de facultades que ha tenido hasta aquí, y de que figure en ella la representación genuina de los elementos que, más ó menos directamente, están llamados á intervenir en la solución de tan urgentes é importantísimos problemas.

Guiado por estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Mayo de 1890.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Trinitario Ruiz y Capdepon.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Comisión nombrada por decreto de 5 de Diciembre de 1883 para proponer los medios de mejorar la condición social de la clase obrera constará en adelante de 30 individuos, cuyo nombramiento se hará por Real decreto.

Art. 2.º Esta Comisión tendrá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario general; se organizará en secciones, y redactará su propio reglamento interior. La presencia de 10 Vocales será suficiente para constituir Comisión y tomar acuerdos.

Art. 3.º La Comisión tendrá la facultad de dirigir consultas á las personas que crea conveniente acerca de las materias cuyo examen le está confiado; de abrir interrogatorios con carácter privado ó público sobre puntos concretos, y de delegar el encargo de dirigirlos ó de recibir informes en personas que residan fuera de Madrid. De todos estos acuerdos deberá dar cuenta al Ministro de la Gobernación, el cual tomará las medidas necesarias para la mayor eficacia de los mismos.

Art. 4.º Las sesiones de la Comisión serán privadas, pero los interrogatorios é informaciones que estime oportuno abrir, podrán tener carácter público.

Art. 5.º La Comisión podrá dirigirse á las Corporaciones populares ó asociaciones de carácter oficial para obtener los datos ó antecedentes que considere necesarios.

Art. 6.º Serán objeto especial de los trabajos de la Comisión:

1.º Preparar todos los proyectos de ley, lo mismo los que procedan de su propia iniciativa, como los que, á propuesta del Gobierno le sean sometidos y tiendan al mejoramiento del estado de las clases obreras, ó de sus relaciones económicas con las clases productoras.

2.º Informar sobre los puntos que el Gobierno le someta especialmente.

Y 3.º Sin perjuicio de lo expresado en los artículos anteriores, someter al Gobierno todos aquellos proyectos de decreto ó de ley que estime conducentes á los siguientes puntos taxativamente señalados en la información obrera:

A. Mejora de la habitación de las clases obreras.
B. Policía, higiene y salubridad de los talleres.
C. Represión del fraude en la adulteración y peso de las sustancias de primera necesidad, y especialmente de los alimentos.

D. Medidas para facilitar la asociación, ahorro y socorro mutuo.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepon.

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Presidente de la Comisión de reformas sociales, reorganizada por Real decreto de esta fecha, á D. Segismundo Moret y Prendergast.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepon.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vicepresidente de la Comisión

de reformas sociales, reorganizada por Real decreto de esta fecha, á D. Federico Rubio.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepon.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Secretario general de la Comisión de reformas sociales, reorganizada por Real decreto de esta fecha, á D. Gumersindo Azcárate.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepon.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de reformas sociales, reorganizada por Real decreto de esta fecha, á D. Ciriaco María Sancha y Hervás, Obispo de Madrid-Alcalá.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepon.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de reformas sociales, reorganizada por Real decreto de esta fecha, á D. Urbano González Serrano.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepon.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de reformas sociales, reorganizada por Real decreto de esta fecha, á D. Fernando Puig.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepon.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de reformas sociales, reorganizada por Real decreto de esta fecha, al Duque de Almodóvar del Río.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepon.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de reformas sociales, reorganizada por Real decreto de esta fecha, á D. Andrés Mellado.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepon.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de reformas sociales, reorganizada por Real decreto de esta fecha, á D. Daniel Balaciart.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepon.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de reformas sociales, reorganizada por Real decreto de esta fecha, á D. Pedro Moreno Rodríguez.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Trinitario Ruiz y Capdepon.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de reformas sociales, reorganizada por Real decreto de esta fecha, á D. Miguel Castells.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Trinitario Ruiz y Capdepon.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de reformas sociales, reorganizada por Real decreto de esta fecha, á D. Jerónimo Rodríguez Yagüe.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Trinitario Ruiz y Capdepon.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de reformas sociales, reorganizada por Real decreto de esta fecha, á D. Vicente Santamaría de Paredes.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Trinitario Ruiz y Capdepon.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de reformas sociales, reorganizada por Real decreto de esta fecha, á D. José Jimeno Agius.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Trinitario Ruiz y Capdepon.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de reformas sociales, reorganizada por Real decreto de esta fecha, á D. Amalio Jimeno.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Trinitario Ruiz y Capdepon.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de reformas sociales, reorganizada por Real decreto de esta fecha, á D. Teodoro Baró.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Trinitario Ruiz y Capdepon.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de reformas sociales, reorganizada por Real decreto de esta fecha, á D. Eugenio Cemborain y España.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Trinitario Ruiz y Capdepon.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de reformas sociales, reorganizada por Real decreto de esta fecha, á D. Melchor Salvá.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Trinitario Ruiz y Capdepon.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de reformas sociales, reorganizada por Real decreto de esta fecha, á D. Plácido Jove y Hevia, Vizconde de Campo Grande.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Trinitario Ruiz y Capdepon.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de reformas sociales, reorganizada por Real decreto de esta fecha, á D. Joaquín María Sanromá.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Trinitario Ruiz y Capdepon.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de reformas sociales, reorganizada por Real decreto de esta fecha, á D. Manuel Pedregal.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Trinitario Ruiz y Capdepon.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de reformas sociales, reorganizada por Real decreto de esta fecha, á D. Mariano Sabas Muniesa.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Trinitario Ruiz y Capdepon.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de reformas sociales, reorganizada por Real decreto de esta fecha, á D. Manuel Ruiz de Quevedo.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Trinitario Ruiz y Capdepon.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de reformas sociales, reorganizada por Real decreto de esta fecha, á D. Rafael María de Labra.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Trinitario Ruiz y Capdepon.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de reformas sociales, reorganizada por Real decreto de esta fecha, á D. Modesto Martínez y Gutiérrez Pacheco.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Trinitario Ruiz y Capdepon.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de reformas sociales, reorganizada por Real decreto de esta fecha, á D. Alberto Bosch.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Trinitario Ruiz y Capdepon.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de reformas sociales, reorganizada por Real decreto de esta fecha, al Conde de Moriana.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Trinitario Ruiz y Capdepon.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de reformas sociales, reorganizada por Real decreto de esta fecha, á D. Raimundo Fernández Villaverde.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Trinitario Ruiz y Capdepon.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de reformas sociales, reorganizada por Real decreto de esta fecha, á D. Fermín Hernández Iglesias.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Trinitario Ruiz y Capdepon.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de reformas sociales, reorganizada por Real decreto de esta fecha, á D. Joaquín Sánchez de Toca.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Trinitario Ruiz y Capdepon.

En atención á las razones que, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Me ha expuesto el de la Gobernación;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede franquicia á la correspondencia postal del Presidente y de los Cabos y Subcabos de partido judicial y de distrito municipal de los somatenes de Cataluña.

Art. 2.º Se comprenderá únicamente en la expresada gracia la correspondencia dirigida por el Presidente á los Cabos y Subcabos, ó por éstos á aquél, debiendo circular una y otra en las condiciones que marca el artículo 39 del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Trinitario Ruiz y Capdepon.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Ultramar para que presente á las Cortes el proyecto de ley por el que se determina la división territorial de las islas de Cuba

y Puerto Rico para las elecciones de Diputados á Cortes.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar.

Manuel Becerra.

A LAS CORTES

El adjunto proyecto de ley sobre división territorial de las islas de Cuba y de Puerto Rico para las elecciones de Diputados á Cortes, que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y debidamente autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la deliberación del Congreso, se halla inspirado en el mismo criterio adoptado por el Gobierno para el de la Península, y de que ya tiene conocimiento el Congreso.

Esta circunstancia, y la de haber sido redactado, previo un minucioso y detenido examen de las especialísimas condiciones geográficas de ambas Antillas, con el asentimiento unánime de los Senadores y Diputados de las mismas, sobre hacer innecesaria la explicación razonada del proyecto, permiten abrigar la fundada esperanza de que las Cortes han de otorgarle su aprobación.

PROYECTO DE LEY

DE DIVISIÓN TERRITORIAL DE LAS ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO PARA ELECCIONES DE DIPUTADOS Á CORTES

Artículo 1.º La división territorial para las elecciones de Diputados á Cortes en las islas de Cuba y de Puerto Rico será la determinada en el adjunto estado.

Art. 2.º No podrá alterarse la división que para las elecciones de Diputados se establece por esta ley, sino por medio de otra.

Madrid 13 de Mayo de 1890.—El Ministro de Ultramar, MANUEL BECERRA.

División territorial para elecciones de Diputados á Cortes.

ISLA DE CUBA

Provincia de Pinar del Río.

Población: 182.204.—Número de Diputados: 4.

CIRCUNSCRIPCIÓN DE PINAR DEL RÍO: 3 DIPUTADOS

	Habitantes.
Alonso Rojas.....	5.584
Baja.....	2.487
Consolación del Norte.....	6.136
Consolación del Sur.....	16.141
Guano.....	13.952
Mantua.....	4.743
Pinar del Río.....	21.870
San Luis.....	5.144
San Juan y Martínez.....	12.585
Viñales.....	10.205
Candelaria.....	5.335
Las Mangas.....	3.622
Los Palacios.....	5.554
Paso Real de San Diego.....	5.269
San Cristóbal.....	3.522
San Diego de los Baños.....	5.007
Santa Cruz de los Pinos.....	3.591
TOTAL.....	130.747

Distrito de Guanajay.

Artemisa.....	7.699
Bahía Honda.....	6.666
Cabañas.....	5.686
Cayajobos.....	5.880
Guanajay.....	9.209
Guayabal.....	5.452
Maríel.....	6.621
San Diego de Núñez.....	4.244
TOTAL.....	51.457

RESUMEN

Circunscripción de Pinar del Río.....	130.747
Distrito de Guanajay.....	51.457
TOTAL.....	182.204

Provincia de la Habana.

Población: 435.896.—Número de Diputados: 9.

CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA HABANA: 6 DIPUTADOS

	Habitantes.
Habana.....	198.721
Marianao.....	6.011
Alquízar.....	6.405
Ceiba del Agua.....	3.357
Güira de Melena.....	8.588
San Antonio de los Baños.....	12.010
Bauta.....	5.401
Batabanó.....	6.612
Bejucal.....	7.207
El Cano.....	6.382
Isla de Pinos.....	2.478
La Salud.....	4.548
Quivicán.....	3.993
San Antonio de las Vegas.....	3.936
Santiago de las Vegas.....	11.219
TOTAL.....	286.868

Distrito de Guanabacoa.

Guanabacoa.....	29.789
Managua.....	9.733
Regla.....	11.284
TOTAL.....	50.806

Distrito de Güines.

Güines.....	14.719
La Catalina.....	4.861
Madruga.....	7.834
Melena del Sur.....	4.620
Nueva Paz.....	9.770
Pipían.....	2.677
San Nicolás.....	6.314
TOTAL.....	50.795

Distrito de Jaruco.

Santa María del Rosario.....	3.620
Aguacate.....	2.828
Bainoa.....	4.429
Casiguas.....	4.490
Jaruco.....	10.766
Jibacoa.....	3.177
San José de las Lajas.....	6.213
San Antonio del Río Blanco.....	4.483
Tapaste.....	7.416
TOTAL.....	47.427

RESUMEN

Circunscripción de la Habana.....	286.868
Distrito de Guanabacoa.....	50.806
Distrito de Güines.....	50.795
Distrito de Jaruco.....	47.427
TOTAL.....	435.896

Provincia de Matanzas.

Población: 283.121.—Número de Diputados: 6.

CIRCUNSCRIPCIÓN DE MATANZAS: 4 DIPUTADOS

	Habitantes.
Cabezas.....	8.905
Canasí.....	4.772
Guamacaro.....	9.553
Lagunillas.....	6.466
Matanzas.....	87.760
Sabanilla.....	7.945
Santa Ana.....	7.929
Alfonso XII.....	8.140
Bolondrón.....	9.763
Macuriges.....	16.243
Unión de Reyes.....	1.425
Jovellanos.....	7.430
Cuevitas.....	5.691
TOTAL.....	182.022

Distrito de Cárdenas.

Camarioca.....	5.402
Cárdenas.....	17.553
Cimarrones.....	7.642
Guamutas.....	13.602
Guanajayabo.....	6.139
TOTAL.....	50.338

Distrito de Colón.

Colón.....	20.398
El Perico.....	4.803
El Roque.....	6.279
La Macagua.....	4.986
San José de los Ramos.....	6.560
Palmillas.....	7.730
TOTAL.....	50.761

RESUMEN

Circunscripción de Matanzas.....	182.022
Distrito de Cárdenas.....	50.338
Distrito de Colón.....	50.761
TOTAL.....	283.121

Provincia de Santa Clara.

Población: 321.397.—Número de Diputados, 6.

CIRCUNSCRIPCIÓN DE SANTA CLARA: 4 DIPUTADOS

	Habitantes.
Esperanza.....	10.949
Ranchuelo.....	3.681
San Diego del Valle.....	8.211
San Juan de los Yeras.....	5.278
Santa Clara.....	22.781
Amaro (Cifuentes).....	6.571
Calabazar.....	6.105
Ceja de Pablo.....	10.461
Queimados de Güines.....	10.419
Rancho Veloz.....	5.615
Sagua la Grande.....	13.614
Santo Domingo.....	13.051
Camaronés.....	4.597
Cartagena.....	4.092
Cienfuegos.....	65.067
Las Cruces.....	3.303
Los Etbreus.....	2.887
Palmira.....	3.644
Rodas.....	3.545
Santa Isabel de las Lajas.....	7.003
TOTAL.....	210.874

Distrito de Remedios.

Caibarién.....	6.440
Camajuany.....	8.084
Placetás.....	3.422
Remedios.....	13.930
Taguayabón.....	14.195
Yaguajay.....	4.190
TOTAL.....	50.261

Distrito de Sancti Spiritus.

Trinidad.....	27.654
Sancti Spiritus.....	32.668
TOTAL.....	60.262

RESUMEN

Circunscripción de Santa Clara.....	210.874
Distrito de Remedios.....	50.261
Distrito de Sancti Spiritus.....	60.262
TOTAL.....	321.397

Provincia de Santiago de Cuba.

Población: 239.612.—Número de Diputados: 5.

CIRCUNSCRIPCIÓN DE SANTIAGO DE CUBA: 3 DIPUTADOS

	Habitantes.
Alto Songo.....	6.941
Caney.....	10.477
El Coque.....	3.475
Santiago de Cuba.....	71.307
Guantánamo.....	17.199
Dos Caminos.....	2.243
Sagua de Tánamo.....	4.679
Jiguani.....	3.030
Mayarí.....	7.758
Baracoa.....	12.476
TOTAL.....	139.585

Distrito de Holguín.

Gibara.....	18.854
Holguín.....	34.767
TOTAL.....	53.621

Distrito de Manzanillo.

Bayamo.....	13.407
Manzanillo.....	23.208
Victoria de las Tunas.....	9.791
TOTAL.....	46.406

RESUMEN

Circunscripción de Santiago de Cuba.....	139.585
Distrito de Holguín.....	53.621
Distrito de Manzanillo.....	46.406
TOTAL.....	239.612

Provincia de Puerto Príncipe.

Población: 69.245.—Un diputado.

Distrito de Puerto Príncipe.

	Habitantes.
Ciego de Avila.....	7.789
Morón.....	5.654
Nuevitas.....	6.996
Puerto Príncipe.....	46.641
Santa Cruz del Sur.....	2.166
TOTAL.....	69.245

División territorial para elecciones de Diputados á Cortes.

ISLA DE PUERTO RICO

Población: 798.565.—Número de Diputados: 16.

CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA CAPITAL: 3 DIPUTADOS

	Habitantes.
Capital.....	26.387
Bayamón.....	15.164
Naranjito.....	6.647
Sabana del Palmar.....	6.623
Toa Baja.....	3.263
Corozal.....	9.618
Dorado.....	3.925
Moravís.....	8.172
Toa Alta.....	6.711
Vega Alta.....	5.427
Vega Baja.....	10.586
Carolina.....	10.804
Loiza.....	9.549
Río Grande.....	6.150
Río Piedras.....	10.816
Trujillo Alto.....	3.965
TOTAL.....	143.807

CIRCUNSCRIPCIÓN DE PONCE: 3 DIPUTADOS

Ponce.....	42.388
Guayanilla.....	7.790
Sabana Grande.....	9.580
Yanco.....	24.327
Peñuelas.....	10.001
Adjuntas.....	16.288
Juana Díaz.....	20.966
Barros.....	11.660
TOTAL.....	143.000

CIRCUNSCRIPCIÓN DE MAYAGÜEZ: 3 DIPUTADOS

Mayagüez.....	27.901
Hormigueros.....	3.123
Cabo Rojo.....	16.659
Lajas.....	9.081
San Germán.....	19.827
Maricao.....	7.673
Las Marías.....	9.669

Añasco.....	12.413
San Sebastián.....	13.961
Rincón.....	5.836
Aguada.....	9.536
Moca.....	11.076
Ayuadilla.....	16.140
TOTAL.....	162.895
<i>Distrito de Arecibo.</i>	
Arecibo.....	29.557
Manatí.....	11.479
Barceloneta.....	6.183
TOTAL.....	47.219
<i>Distrito de Quebradillas.</i>	
Quebradillas.....	5.902
Camuy.....	9.130
Hatillo.....	9.585
Isabela.....	12.450
Lares.....	17.097
TOTAL.....	54.164
<i>Distrito de Guayama.</i>	
Guayama.....	5.908
Arroyo.....	13.472
Manuabo.....	5.725
Patillas.....	10.376
Salinas.....	4.177
Yabucoa.....	12.862
TOTAL.....	52.520
<i>Distrito de Humacao.</i>	
Humacao.....	14.726
Ceiba.....	4.265
Fajardo.....	8.779
Luquillo.....	6.529
Naguabo.....	9.876
Piedras.....	7.951
Vieques.....	5.975
TOTAL.....	58.101
<i>Distrito de Caguas.</i>	
Caguas.....	14.603
Aguas-Buenas.....	6.787
Gurabo.....	7.088
Hato-Grande.....	12.626
Juncos.....	7.317
TOTAL.....	48.421
<i>Distrito de Coamo.</i>	
Coamo.....	10.495
Aibonito.....	6.329
Barranquitas.....	5.735
Santa Isabel.....	3.332
Cidra.....	6.001
Cayey.....	12.381
TOTAL.....	44.281
<i>Distrito de Utuado.</i>	
Utuado.....	31.209
Ciales.....	12.948
TOTAL.....	44.157
RESUMEN	
Circunscripción de la capital.....	143.807
Idem de Ponce.....	143.000
Idem de Mayagüez.....	162.895
Distrito de Arecibo.....	47.219
Idem de Quebradillas.....	54.164
Idem de Guayama.....	52.520
Idem de Humacao.....	58.101
Idem de Caguas.....	48.421
Idem de Coamo.....	44.281
Idem de Utuado.....	44.157
TOTAL.....	798.565

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista del informe de la Junta Superior Consultiva de Guerra de fecha 5 de Marzo próximo pasado acerca de la obra titulada *Organización defensiva de las costas de Europa*, escrita por el Capitán de Ingenieros del Ejército, Auxiliar de aquel Centro, Don José María Soroa y Fernández de la Somera;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido conceder al expresado Capitán la Cruz de primera clase del Mérito militar de las designadas para premiar servicios especiales, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, cuya pensión se satisfará con cargo al capítulo del presupuesto por donde percibe sus haberes, y caducará al ascenso á Comandante del interesado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1890.

BERMUDEZ REINA.

Sr. Inspector general de Administración militar.

Informe de la Junta Superior Consultiva de Guerra.

Excmo. Sr.: Habiéndome presentado el Capitán de Ingenieros del Ejército, Auxiliar de la Secretaría de esta Junta, la obra que es adjunta, titulada *Organización defensiva de las*

costas de Europa, dispuse que una Comisión, presidida por el General Novoa, emitiese informe sobre el mérito contraído por el autor.

La Comisión emitió el que se acompaña en copia; y visto en la sesión en pleno que celebró la Junta el día 1.º del actual, fué aprobado por unanimidad, proponiendo al Capitán de Ingenieros D. José María de Soroa y Fernández de la Somera para que le sea concedida la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo de Capitán, caducando la pensión al ascenso á Comandante, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 17 y 19 del reglamento de la Orden del Mérito militar, aprobado por Real orden de 30 de Diciembre de 1889.

Tengo el honor de manifestarlo á V. E., acompañando copia del informe aprobado por unanimidad, para los efectos prevenidos en el art. 20 del mismo reglamento, y la obra del interesado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1890.—Excmo. Sr.: Emilio Terrero.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARÍA

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado acordar que la subasta para la impresión de la GACETA DE MADRID y *Guía oficial de España*, señalada para el día 17 del mes actual en el pliego de condiciones publicado en la GACETA del 29 de Abril último, se celebre el día 24 del presente mes, á la hora y en el sitio designados al efecto.

Madrid 13 de Mayo de 1890.

El Subsecretario,
Manuel Benayas Mortocarrero.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

MES DE FEBRERO DE 1890]

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Ilustrísimo Sr. Director general en 5 de Mayo del corriente año.

Número de documentos	AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS
85	Títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales, 1.875.000 pesetas.
3	Idem de Deuda sin interés precedente del personal; por capitales, 2.750 pesetas.
4	Idem id. id. id.; por capitales, 10.460'25 pesetas.
1	Idem de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales, 500 pesetas.
4	Residuos de id. id. id.; por capitales, 894'20 pesetas.
18	Títulos de id. id. id.; por capitales, 34.500 pesetas.
4.815	Nueve décimos del empréstito de 175 millones de pesetas; por capitales, 20.166 pesetas.
21	Residuos de id. id. id.; por capitales, 218'36 pesetas.
19	Láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable; por capitales, 61.789'49 pesetas; por intereses, 50.666'12; total, 112.455'61.
3	Certificaciones de Deuda consolidada no transferible del 5 por 100; por capitales, 30.622'04 pesetas; por intereses, 15.786'38; total, 46.408'42.
4.973	Por capitales, 2.036.900'34 pesetas; por intereses, 66.452'50; total, 2.103.352'84.

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES

26	Títulos de renta perpetua al 3 por 100 interior, emisión de 1870; por capitales, 16.000 pesetas.
5	Idem de Renta perpetua al 3 por 100 interior, emisión de 1880; por capitales, 13.000 pesetas.
1	Idem de renta consolidada al 3 por 100 interior, emisión de 1861; por capitales, 250 pesetas.
10	Inscripciones de renta consolidada al 3 por 100 interior; por capitales, 92.181'17 pesetas.
3	Obligaciones generales de ferrocarriles; por capitales, 1.500 pesetas.
17	Títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales, 129.300 pesetas.
8	Idem id. id. id.; por capitales, 325.000 pesetas.
71	Residuos de id. id. id.; por capitales, 17.019'66 pesetas.
10	Inscripciones de id. id. id.; por capitales, 232.879'12 pesetas.
3	Idem de renta diferida al 3 por 100 interior; por capitales, 4.225 pesetas.
101	Idem de Propios; por capitales, 176.106'05 pesetas.
255	Por capitales, 1.007.461 pesetas; total, 1.007.461.

RESUMEN

4.973	Amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales, 2.036.900'34 pesetas; por intereses, 66.452'50; total, 2.103.352'84.
255	Idem por conversiones, por capitales, 1.007.461 pesetas; total, 1.007.461.
5.228	Por capitales, 3.044.361'34 pesetas; por intereses, 66.452'50; total, 3.110.813'84.

Madrid 6 de Mayo de 1890.—El Tesorero, P. O., B. S.—Conforme: el Contador general, P. A., Eligio de Palomino.—V.º B.º—El Director general, S. Pastor.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un residuo de acción señalado con el núm. 16, inalienable, de 200 pesetas, que fué expedido por este establecimiento en 5 de Febrero de 1886 á favor de la obra pia fundada por Martínez Hurtado en la parroquia de Parla, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de aquel residuo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 6 de Mayo de 1890.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1808

El Consejo de gobierno ha acordado que desde el viernes 16 del corriente, y hasta nuevo aviso, se admitan en negociación en las oficinas centrales del Banco y en las de sus sucursales en provincias los cupones del vencimiento de 1.º de Julio próximo venidero y de los anteriores, de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, y de los billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, emisión de 1886, así como estos mismos billetes amortizados, con la bonificación de 5 y 50 céntimos por 100.

También ha acordado el Consejo que se descuenten desde el día 3 de Junio inmediato los cupones del mismo vencimiento próximo de la Deuda perpétua interior y los de la amortizable al 4 por 100 y títulos de ésta amortizados, á razón de 4 por 100 anual. El minimum de percepción por descuento será el importe correspondiente á catorce días y en ningún caso bajará de 15 céntimos de peseta por cada factura.

Los interesados que tengan en depósito ó en garantía de operaciones en el Banco y en las Sucursales títulos de la Deuda exterior ó billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, podrán percibir desde el indicado día 16 del corriente el importe de los cupones ó billetes amortizados con la bonificación expresada, sin otro requisito que la presentación del correspondiente resguardo de depósito ó póliza de préstamo ó de crédito con garantía.

Para descontar los valores á que se refiere el segundo párrafo, que estén depositados ó dados en garantía de operaciones, bastará también la presentación del resguardo ó póliza respectivos.

Madrid 12 de Mayo de 1890.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Alicante á la de Játiva y estación férrea de este punto tendrá lugar ante los Gobernadores civiles de Alicante y Valencia y Alcaldes de Alcoy, Albaida y Játiva, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 28 del actual á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 7.000 pesetas anuales.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.ª se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 700 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto, en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones, con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas de los Gobiernos civiles de Alicante y Valencia y en las Administraciones de Correos de Alicante, Valencia, Alcoy, Albaida y Játiva durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 6 de Mayo de 1890.—El Director general, A. Mausi.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Alicante á la de Játiva y estación férrea de este punto y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. (Fecha y firma.) 300—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Medina del Campo y la de Peñaranda de Bracamonte tendrá lugar ante los Gobernadores civiles de Valladolid y Salamanca y Alcalde de Medina del Campo y Peñaranda de Bracamonte, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 16 de Junio próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 2.898 pesetas anuales.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.ª se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 290 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones, con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas

de los Gobiernos civiles de Valladolid y Salamanca y en las Administraciones de Correos de Valladolid, Salamanca, Medina del Campo y Peñaranda durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 6 de Mayo de 1890. = El Director general, A. Mansi.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Medina del Campo á la de Peñaranda de Bracamonte y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

299—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Málaga y la de Colmenar tendrá lugar ante el Gobernador civil de Málaga y Alcalde de Colmenar, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Junio próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 1.250 pesetas anuales.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.ª se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 125 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales

de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones, con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Málaga y en las Administraciones de Correos de Málaga y la de Colmenar durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 6 de Mayo de 1890. = El Director general, A. Mansi.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Málaga á la de Colmenar y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

298—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Sigüenza y la de Monreal del Campo tendrá lugar ante los Gobernadores civiles de Guadalajara y Teruel y Alcaldes de Sigüenza y Monreal del Campo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Junio próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 11.990 pesetas anuales.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.ª se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 1.200 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones, con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas de los Gobiernos civiles de Guadalajara y Teruel, y en las Administraciones de Correos de Guadalajara, Teruel, Sigüenza y Monreal del Campo durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 6 de Mayo de 1890. = El Director general, A. Mansi.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Sigüenza á la de Monreal del Campo y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

296—S

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negocio de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 10 de Mayo de 1890.

Table with 14 columns: Orden de inhumación, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES, and a mirrored set of columns on the right.

Total de inhumaciones, 35 y 2 fetos.—Varones 22; hembras 15.—De difteria nada.—De viruela nada.—De sarampión nada.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Por falta de otorgamiento de la escritura debida, he acordado anular la subasta adjudicada á D. Andrés Tortosa, con pérdida del depósito provisional, en armonía con lo que determina el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, debiendo procederse á una segunda subasta, que al efecto este Gobierno de provincia señala el día 30 del corriente, á las doce de su mañana, para la adjudicación de los acopios de conservación en el año económico actual para la carretera de los baños de Archena al ferrocarril de Albacete á Cartagena, correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de 986 pesetas y 24 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la segunda contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito, como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará copia, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la GACETA del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, en armonía con las condiciones administrativas, no pasará de veinte días; y de lo contrario, sin más trámites, se declarará nula la adjudicación de la subasta, con pérdida del depósito provisional.

Murcia 9 de Mayo de 1890. = El Gobernador, Miguel Aguado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Murcia con fecha 9 del ac-

tual mes, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta, segunda licitación, de los acopios de conservación de la carretera de los baños de Archena al ferrocarril de Albacete á Cartagena, en el actual año económico, se comprometo á tomar á su cargo los acopios referidos para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

304—S

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 13

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- León.—Felipe Alvarez, Príncipe, 16.
Barcelona.—Lucito Dehesa, Hotel Embajadores.
Huete.—Luis de la Mata, Alcalá, 47.
Córdoba.—J. Riesco y Compañía, sin señas.
Barcelona.—Juan Albañil, Sordo, 11, tercero.
Granada.—Francisco Turnez, Carrera San Jerónimo, 39.
Toledo.—Rafael Rodríguez, pescadería.
Puente Arzobispo.—Rafael Hernández, Tudescos, 11, principal.
Haro.—Concha Bárcena, Barco, 22, cuarto.
Sevilla.—Julían Pinillos, sin señas.
Zaragoza.—Mateo Casas, Felipe IV, 5.
Cañaveral.—Pedro Ejido, Correo, Puente Vallecas.
Habana.—Obeso, sin señas.
Villacañas.—Antonio Cuéllar, Príncipe, 19 y 21.
Miranda. E.—Francisco Osorio, Barrionuevo, 1, centro.
San Sebastián.—Millán, plaza Concepción Jerónima.
Valdepeñas.—Sebastián Bermejo, Atocha, 11.

NORTE

- Puerto Real.—José Díaz Riva, San Vicente, 17.
Andújar.—Victor Santos, oficinas Tribunal Cuentas.

OESTE

- Valencia.—Ramona Clemente, Aguila, 14.

NOROESTE

- Trubia.—Nieto Fernandez Pardo, Princesa, 7, bajo.
Andújar.—Victor Santos, paseo Areneros, 22, principal derecha.

Almería.—Gisbert, Reloj, 4.
Sevilla.—Angel Tairaco, paseo Areneros, 5.

SUR

Pamplona.—Sebastiana Murrúzabal, Hospital San Carlos.
Madrid 13 de Mayo de 1890. = Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

La Junta municipal deberá reunirse en estas Casas Consistoriales el día 16 del actual, á las tres de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento relativo al presupuesto adicional al del ensanche.

Idem á la subasta para el suministro de aceite de oliva con destino á los faroles de mano de los serenos de Villa.

Idem á la subasta para la instalación de pavimentos de madera en las vías públicas de esta capital.

Idem á la del arriendo por tres años del arbitrio de timbres y sello municipal.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la ley Municipal.

Madrid 13 de Mayo de 1890. = Rafael Salaya.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Manuel Palacios Lorente por homicidio por imprudencia, y en la que es parte el Ministerio fiscal, y D. Casto de Soria como actor, ha dictado la Sección tercera de la Sala de lo criminal auto con fecha 21 de Abril último, señalando el día 24 del corriente Mayo, y hora de las doce y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Jurado, mandando se cite al testigo Tomás Martínez Ramón, guardia que fué del Cuerpo de Seguridad con el núm. 405, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar en la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día

y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 12 de Mayo de 1890.—El Oficial de Sala, José Almirante. J—2878

Juzgados de primera instancia.

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del Ilustre Colegio de Granada, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En este de mi cargo pende carta orden de la Excm. Audiencia de Jerez, procedente de causa que se siguió por hurto contra Antonio Martín Bornos y otros, la cual tiene por objeto citar entre otras á dicho individuo, para que el día 19 del presente mes, á las doce de su mañana, comparezca ante la Sección segunda de dicho Tribunal, con el fin de que asista al acto del juicio oral y público de la referida causa; y como quiera que se ignora el domicilio y actual paradero de dicho sujeto, se cita por la presente requisitoria, que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que correspondiera.

Dado en Arcos de la Frontera á 9 de Mayo de 1890.—Manuel Bravo.—Por su mandado, Licenciado Ramón Gil. J—2842

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonia Peirán, de ignorado paradero, para que en el término de diez días se presente en los estrados de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de hacerle saber el auto de prisión dictado en la causa que se le instruye por hurto; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todos los individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura; y caso de ser habida, sea trasladada á los calabozos de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 6 de Febrero de 1890.—Félix María Ballarín.—El Secretario, Antonio Aguilar. J—2843

BURGOS

D. Bernardo Cuadro y Cotorro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase y demás Autoridades á quienes incumbe el cumplimiento de esta requisitoria, hago saber que en este Juzgado pende causa criminal sobre estafa contra Natalia Orenes García, hija de Angel y Saturnina, natural de Barrio de Muño, de veinte años y nueve meses de edad, soltera, sirvienta, cuyas señas son: estatura regular, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz y boca regulares, sin señas particulares á la vista; viste saya negra á cuadros blancos, mantón negro de merino, toquilla de color café, y botinas, y en providencia de este día he acordado llamarla por requisitoria, concediéndola el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, mediante haberse ausentado en ignorado paradero, á fin de recibirla la oportuna declaración de inquirir en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y segura conducción de la expresada Natalia Orenes García, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos á 2 de Mayo de 1890.—Bernardo Cuadro.—Por mandado de S. S., Cayetano Sáiz. J—2648

CABRA

D. Manuel Velasco y Vergel, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Fernández Reyes, que el día 25 de Junio de 1888 cambió una burra por un mulo de Antonio Osuna García, en Córdoba, presentando el Fernández Reyes su cédula personal, expedida en Ubeda, bajo el núm. 11.177, en cuyo trato intervino como corredor Antonio Reyes Torres, alias Soledad, y formándose guía que autorizó el Inspector D. Juan Navarro Carretero; pero como la burra que dió en cambio el Antonio Fernández Reyes, es la que le hurtaron al vecino de Doña Mencia. José Luna Muñoz, del sitio de los Henazares de aquél término, he dictado auto de procesamiento contra el repetido Fernández Reyes, el que en el término de diez días, contados desde que aparezca el presente en los periódicos oficiales, deberá comparecer ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan por expresado hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares, agentes de la policía judicial y fuerza de la Guardia civil, procedan á la busca y captura del Antonio Fernández Reyes; y en caso de ser habido, lo remitan á estas cárceles, con las seguridades convenientes, y á mi disposición.

Dado en Cabra á 30 de Abril de 1890.—Manuel Velasco.—El actuario, Alfredo Hurtado. J—2620

CÁCERES

D. Pío Navarro Jiménez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber que en causa seguida en este Juzgado contra José Bautista por defraudación á la Hacienda, se ha dictado sentencia con fecha 14 de Junio de 1888, condenando á dicho procesado en una multa por valor de 115 pesetas, con más las accesorias de satisfacer las costas, gastos ocasionados durante la tramitación de la causa, sufriendo, en caso de insolvencia para satisfacer dicha multa, la prisión subsidiaria correspondiente, á razón de un día por cada dos pesetas 50 céntimos que deje de satisfacer.

En su virtud, y para que lo antes relacionado sirva de notificación en forma al procesado José Bautista, cuyo paradero se ignora, se expide el presente para su inserción en los periódicos oficiales.

Dado en Cáceres á 30 de Abril de 1890.—Pío Navarro.—Por mandado de S. S., Marcelino Racero. J—2621

CADIZ—SAN ANTONIO

D. Eduardo González y Sánchez, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Doy fe que en dicho Juzgado y por ante mí se presta cumplimiento á carta orden de la Excm. Audiencia de Sevilla,

Secretaría del Licenciado D. Francisco Ordóñez, cuyo tenor es como sigue:

«En 19 de Marzo de 1858 se recibieron en este superior Tribunal los autos seguidos en ese Juzgado á instancia de D. Francisco de Paula López, Procurador del mismo, como curador *ad litem* de D. José María de la Concepción López de Carvajal, exmarqués de la Atalaya Bermeja, y continuado por fallecimiento de ambos por D. Tomás Pérez Lozano, albacea testamentario del Marqués, contra D. Augusto Lerdo de Tejada sobre nulidad de un remate, y mandados entregar al Procurador D. Luis Amoscotegui de Saavedra, para instrucción, presentó escrito el mismo en representación de dicho albacea, separándose de la apelación por haber ocurrido el fallecimiento del repetido exmarqués, á cuya pretensión recayó auto denegatorio, fundado en que la expresada separación competía á los herederos del difunto exmarqués. En estado quedaron los autos hasta el 4 del actual (Marzo del corriente año), en que recogido de poder de una de las partes y apareciendo que el Procurador Saavedra cesó en tal oficio el 17 de Mayo de 1878, la sala de lo civil se ha servido acordar en providencia de este día se libre á V. S. la presente, á fin de que practicando las oportunas diligencias en averiguación de quiénes sean los herederos de D. José María de la Concepción López de Carvajal le instruya del estado de dichos autos, haciendo también saber al albacea de éste, Don Tomás Pérez Lozano, se persone en los mismos por medio de nuevo Procurador, con poder bastante, á sostener el recurso interpuesto por su parte, toda vez que ha cesado Saavedra, que lo representaba; bajo apercibimiento de que transcurrido el término de diez días, que para ello se le conceden sin que lo haya verificado, se tendrá por abandonado el indicado recurso.»

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original, á que me remito. Y no constando el domicilio de los herederos del Don José María de la Concepción López de Carvajal ni el del albacea de éste D. Tomás Pérez Lozano, é ignorándose el paradero de los mismos, se ha acordado en providencia de hoy se lleve á efecto las notificaciones y apercibimiento á los interesados por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que tenga lugar dicha resolución, expido el presente en Cádiz á 1.º de Mayo de 1890.—Eduardo González y Sánchez. 194—P

CALLOSA DE ENSARRIÁ

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa que se sigue en este Juzgado sobre detención de la correspondencia pública, se cita y llama á Diego Abadía, habitante en Buise, calle de San Antonio, y á Juan Bautista Vallés Pérez, vecino ó residente en Valencia, calle de la Linterna, núm. 16, cuyo paradero y vecindad se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado para entregarles una carta dirigida á los mismos, y al mismo tiempo para prestar declaración en la indicada causa y ofrecerles el procedimiento, ó manifiesten en otro caso el punto de su actual residencia y las señas de su domicilio; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Callosa de Ensarriá 29 de Abril de 1890.—V.º B.º=G. Giner.—El Secretario, Vicente Morales. J—2622

CORCUBION

El Licenciado D. José Amador de los Pazos Villanueva, Abogado y Juez municipal de este término, funcionando de instrucción por traslación del propietario.

Por medio de la presente cito y llamo á Francisco Rojo, hijo de Antonio y de Manuela, natural y vecino de la parroquia de San Juan de Calo, en este partido, y residente actualmente en ignorado paradero, de estado casado, profesión jornalero, de edad veintitrés años, sin instrucción; es de estatura completa, pelo, cejas y ojos castaños, nariz, boca, frente y cara regulares, color bueno y barba naciente; vestía pantalón y chaqueta de tela blanquecina y más bien oscura, chaleco de paño negro, usaba faja de estambre color negro, calzaba borceguíes de cuero negro y gastaba sombrero hongo también negro, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del autorizante, á fin de practicar con él una diligencia de carácter urgente, por consecuencia del sumario que contra él y otro se formó en este Juzgado sobre lesiones, según así lo tengo acordado por providencia de hoy dictada en el expediente ejecutivo de sentencia de referencia; apercibiéndole que si dejare de verificar la supradicha presentación, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á toda clase de Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura de dicho procesado, haciéndole conducir, en su caso, con las seguridades debidas á la cárcel de esta capital.

Dada en Corcubión á 1.º de Mayo de 1890.—José A. de los Ríos.—De su orden, el actuario, José Trillo Gómez. J—2650

CHANTADA

D. Pedro López Varel, Juez de instrucción de la villa y partido de Chantada.

Hago público que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza pende el juicio necesario de testamentaria del haber quedado de Antonio Regal López, vecino que fué de esta villa, en que son partes el Procurador D. Melecio López Castro, como curador de Consuelo, Ramona y Gumersinde Regal Martínez; el Procurador D. José María López, como marido de Doña Dolores Regal Martínez, vecinos de esta villa, y Manuel, Dario y Venancio Regal, ausentes en ignorado paradero, y el Fiscal municipal.

Por providencia de 2 de Noviembre del año último se acordó citar para tal juicio á todos los interesados, y para que á las once de su mañana, del día 31 del actual comparezcan en esta sala de audiencia, sita en la calle de Santiago, con objeto de celebrar la junta á que se refiere el art. 1.068 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente; previniendo al que deje de comparecer que le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y vista la ausencia de los Manuel, Dario y Venancio Regal se les cita por medio del presente edicto, que habrá de insertarse en la GACETA DE MADRID, para el juicio de testamentaria y junta atrás mencionada.

Dada en Chantada á 3 de Mayo de 1890.—Pedro López Varel.—Ante mí, Manuel Fernández Páramo. X—1806

TARRAGONA

D. Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Hago saber que en méritos de la sección cuarta de la quiebra de la razón social Sagnes Gourdon, se ha señalado el término de cincuenta días, que finirán en 10 del próximo Julio, dentro del cual deberán los acreedores presentar á los Síndicos los títulos justificativos de sus créditos, con copias literales de ellos, á los efectos legales; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar; habiéndose fijado el día 26 del propio mes de Julio, á las diez de la mañana, para la celebración de la junta de examen y reconocimiento de créditos que tendrá lugar en el local audiencia de este Juzgado, bajo la presidencia del Comisario de la quiebra D. Agustín Sevil, y para la cual se convoca á todos los acreedores.

Dado en Tarragona á 10 de Mayo de 1890.—Daniel Esteller.—Ante mí, Antonio María de Gavalda. X—1812

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles de Puerto Rico.

Con arreglo al art. 36 de los estatutos, se convoca á junta general ordinaria de accionistas para el día 9 de Junio de 1890, á las once de la mañana, en Madrid, en el domicilio social, Sevilla, 2.

Para asistir á dicha junta deberán depositarse 50 acciones al menos. Estos depósitos podrán hacerse hasta el día 3, en París, en la *Société Credit Mobilier*, y hasta el día 7, en Madrid, en el *Banco general de Madrid*.

Los accionistas que deleguen su derecho de asistencia, lo harán constar por medio de carta dirigida al Consejo de administración.

Madrid 14 de Mayo de 1890.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, Agustín R. Santamaría. X—1809

La Nueva Santa Cecilia.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balace al 30 de Abril de 1890.

	Pesetas.
ACTIVO	
Minas é inmuebles.....	41.265
Material é instalaciones.....	194.181'22
Cuentas deudoras.....	85.124'04
Beneficios y pérdidas.....	300.292'60
Almacenes.....	7.916'59
	628.779'45
PASIVO	
Capital.....	300.000
Cuentas acreedoras.....	328.779'45
	628.779'45

Madrid 5 de Mayo de 1890.—El Director, P. Laforet.—V.º B.º=El Presidente, Marqués de la Merced. X—1810

Jerez-Lanteira.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balace al 30 de Abril de 1890.

	Pesetas.
ACTIVO	
Inmuebles.....	4.000.000
Fondos disponibles en bancas...	666.936'67
Idem en caja.....	48.170'70
	715.107'37
Deudores varios.....	34.364'40
Provisiones en los almacenes.....	41.243'31
Gastos de constitución.....	43.690'17
Gastos de primer establecimiento.....	735.058'65
Reparación de pozos, obras antiguas y labores preparatorias.....	244.171'42
Gastos generales.....	249.513'95
	6.063.149'27
PASIVO	
Capital.....	6.000.000
Acreedores varios.....	63.149'27
	6.063.149'27

El Contador, H. Vallón.—V.º B.º=El Presidente, Marqués de la Merced. X—1811

Renta inmobiliaria Madrileña.

Balace general al 31 de Diciembre de 1889.

	Pesetas.
ACTIVO	
Fincas.....	113.199
Caja.....	296'23
Primer establecimiento.....	981'50
Quebranto en obligaciones.....	4.425
Varios deudores.....	307'50
Fianzas.....	17.560
	136.703'23
PASIVO	
Capital.....	42.500
Obligaciones.....	74.400
Varios acreedores.....	2.036'75
Ganancias y pérdidas.....	268'48
Administradores: s/c de garantías.....	17.500
	136.703'23

El Tenedor de libros, E. Puente.—V.º B.º=El Presidente, Joaquín Barroeta.

En el sorteo celebrado el día 2 del corriente para la amortización de obligaciones del 5 por 100 emisión de 1.º de Junio de 1889 han resultado amortizadas las señaladas con los números 88, 265, 403, 440, 569 y 661. Desde el día 2 de Junio próximo podrán presentarse dichas obligaciones, para su reembolso á la par, en casa de D. Guillermo Rolland hijo, en Madrid. Desde el mismo día podrán también presentarse al cobro los cupones de las expresadas obligaciones, vencimiento de 1.º de Junio de 1890.

Madrid 12 de Mayo de 1890.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Vocal Secretario, Conde de Casa-Eguía. X—1807

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Mayo de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMPIO AL CONTADO, Día 12., Día 13. Rows include Deuda perpetua, Nuevos series G y H, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: FONDO ESPAÑOL, FONDO FRANCÉS. Lists Paris 12 de Mayo de 1890, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'57 y 26'56 pesetas p. Idem, á ocho días vista, id. id., 26'55 y 26'54 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Mayo de 1890.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, etc.

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros). Oscilación barométrica, id. (milímetros). Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche. Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 13 de Mayo de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, Pamplona, San Sebastián, Barcelona, Santander y Vitoria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2'30 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'30 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows include Vacas, Carneros, Corderos, etc.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'48 á 1'55 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'50 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Cénta. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, etc.

Madrid 13 de Mayo de 1890.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1890.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM. Prices in pesetas.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid y provincias y un mes para los suscritores del extranjero; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 141 de decretos, primera parte del segundo semestre de 1888.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, primera parte del primer semestre de 1888.

CÓDIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

SANTOS DEL DÍA

San Bonifacio y Santa Corona, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen Calzado.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—La almohada del diablo.

A las cuatro.—Función extraordinaria á beneficio del actor D. Manuel Rodríguez.—Un matrimonio á muerte.—Deuda de sangre.—La noche antes.—A lo hecho, pecho.—El Temiente Cura.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La romería de Miera.—Un par de banderillas (estreno).—Escenas sueltas.—El arca de Noé.

PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—La segunda triple.—La Virgen del Mar.—Los carboneros.

PRICE.—A las ocho y media.—Variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos, tomando parte el Sr. Gomez con sus seis toros amaestrados y el célebre ventrílocuo Mr. Leo.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las ocho y tres cuartos.—(Moda).—Debut acrobática. Troupe madrileña: notables ejercicios por los demás artistas.

CIRCO DE COLÓN.—A las ocho y tres cuartos.—Gran función de moda. Programa especial. Debut de Mr. Kintchintalo. Entrada general 50 céntimos.